



Panamá, 20 de julio de 2011.
Nota No. 202-01- 182

Licenciado



E. S. D.

REF: ITBMS/ Exoneración a Magistrados

Base legal: art. 1057-V C.Fiscal
Parágrafos 7 y 8

Licenciado



En atención a su Nota No.015-ADMON-FP2011, en la que solicita se le extienda certificación para la exoneración del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios para que sea efectiva a todos sus proveedores, toda vez que no les es suficiente el certificado de no contribuyente del ITBMS No. 300-176034 que aparece en la página web, tenemos a bien señalar lo siguiente:

A manera de aclaración, el Certificado de No Contribuyente, de conformidad al artículo 8 del Decreto No. 84, modificado por el Decreto No. 91 de 2010, es expedido para que se mantenga a la vista del público, en el que se deja constancia que no se es contribuyente del ITBMS y por lo tanto el precio de sus operaciones no se verá afectado por el referido tributo, es decir, lo exhibe la empresa por ejemplo que vende el producto y que no debe cobrar el ITBMS al vender el mismo.

En el caso de [REDACTED] lo que se pretende es no pagar el ITBMS al momento de obtener bienes o servicios, razón lógica por la que la Certificación de No Contribuyente no les es aceptada por sus proveedores. En este sentido, tenemos a bien señalar que el PARÁGRAFO 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por la Ley 49 de 2009, la Ley 8 de 2010 y la ley 31 de 2011, establece en qué casos no se causa y se está exento del pago del ITBMS, a saber:

704



"Parágrafo 7 . No causarán este impuesto:

- a) Las transmisiones en capitulaciones matrimoniales, aportes o división de bienes conyugales.
- b) La expropiación, ventas y prestación de servicios que haga el Estado, salvo las que efectúen las empresas industriales, comerciales y financieras de éste.
- c) Las adjudicaciones de bienes dentro de cualesquiera juicios ordinarios o especiales, incluyendo los juicios de división de bienes.
- d) Las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general.
- e) Los pagos, incluidos los intereses pagados y recibidos, generados por servicios financieros, prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, salvo las comisiones por servicios bancarios y financieros.
- f) Los pagos e intereses de los aportes a fondos de pensión, fondos de cesantía, fondos mutuos y otros medios de ahorro"

"Parágrafo 8. Están exentos de este impuesto:

a) Las transferencias de:

1. Productos agropecuarios en estado natural. No se consideran tales los bienes que hayan sufrido alteraciones que modifiquen su forma o estado natural que se obtienen como consecuencia de procesos o tratamientos, excepto cuando éstos sean necesarios para la conservación en el referido estado.
2. Exportación y reexportación de bienes.
3. Bienes dentro de las zonas libres, incluyendo el traslado entre estas, así como de los que se encuentren en recintos aduaneros y cuyo dominio se transfiera mediante endoso de documentos
4. Bebidas gaseosas.
5. Petróleo crudo, diésel, diésel liviano, diésel marino, gasolinas, gasolina de aviación, gasolina natural, fuel oil de baja viscosidad, fuel oil intermedios, fuel oil, combustóleo o búnker C, gas licuado de petróleo, jet fuel o turbo fuel, kerosene y asfalto, excepto los lubricantes, aceites lubricantes y grasas lubricantes.
6. Productos alimenticios.

7. *Abonos manufacturados especificados en las partidas o grupos del Arancel de Importación: 3101.00.10; 3101.00.90; 3102.10.00; 3102.21.00; 3102.29.00; 3102.30.00; 3102.40.00; 3102.50.10; 3102.50.90; 3102.60.00; 3102.70.10; 3102.70.90; 3102.80.00; 3102.90.00; 3103.10.00; 3103.20.00; 3103.90.00; 3104.10.00; 3104.20.00; 3104.30.10; 3104.30.90; 3104.90.10; 3104.90.90; 3105.10.00.*
8. *Insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares, utilizados en la agricultura y ganadería, especificados en las partidas 38.08.10.10; y 38.08.10.20; 3808.20.10; 3808.20.20; 3808.40.10; 3808.40.20; 3808.90.11; 3808.90.91; 3808.90.92 del Arancel de Importación.*
9. *Todas las semillas utilizadas en la agricultura.*
10. *Alambres de púas especificados en la partida 73.13.00.20 del Arancel de Importación.*
11. *Herramientas de mano utilizadas en la agricultura, tales como machete, azadón, coa, pala-coa, chuzo.*
12. *Diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices y demás Artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos. La reglamentación establecerá la lista de los Artículos considerados de exclusivo uso escolar.*
13. *Agua potable suministrada por el IDAAN y por las demás entidades de servicios públicos.*
14. *Productos medicinales y farmacéuticos especificados en el Capítulo 30 del Arancel de Importación, así como los instrumentos necesarios para su aplicación especificados en las fracciones arancelarias 9018.31.00 y 9018.32.00, además en los pañales especificados en la fracción arancelaria 4818.40.10, los biberones especificados en la fracción arancelaria 3923.30.20, los coches sillas y vehículos similares especificados en la partida arancelaria 8715.00.10. Los asientos para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia especificados en la fracción arancelaria 9401.20.10, las bañeras para bebés especificadas en la fracción arancelaria 3922.10.11, las sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños, especificados en la fracción arancelaria 9401.80.10.*

Cuando dichas transferencias sean realizadas por importadores y fabricantes de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, se les considerará asimilados a exportadores al solo efecto de la liquidación del presente impuesto, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Se dediquen exclusivamente a la fabricación o importación de dichos productos.*
- b. Que la totalidad de la producción o importación sea comercializada en el mercado nacional.*

15. *Moneda extranjera, acciones, así como los valores públicos y privados.*

16. *Cemento, aditivos y sus derivados que realicen los subcontratistas a los contratistas de la Autoridad del Canal de Panamá para la ejecución del proyecto de diseño y construcción del tercer juego de esclusas en el canal de Panamá y del cruce vehicular en el extremo Atlántico del canal de Panamá, a que se refiere la Ley 28 de 2006, así como la importación de materias primas para producir cemento, por parte de los subcontratistas de contratistas de la Autoridad del Canal de Panamá para los referidos proyectos*

b. La prestación de los siguientes servicios:

- 1.** *Vinculados con la salud de los seres humanos.*
- 2.** *Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, siempre que el plazo del contrato exceda de seis (6) meses.*
- 3.** *Relacionados con la educación, cuando sean prestados por personas jurídicas o personas naturales habilitadas por el Ministerio de Educación.*
- 4.** *Préstamos al Estado, así como los préstamos y depósitos realizados en las instituciones comprendidas en el literal e) del Parágrafo 7.*
- 5.** *Flete y transporte de carga aérea, marítima y terrestre, así como el transporte marítimo y terrestre de pasajeros*
- 6.** *Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.*
- 7.** *Comunicación social, tales como el de prensa oral, escrita y televisiva, realizados por entidades públicas o privadas, con excepción de la cesión de espacios para la publicidad.*
- 8.** *Correo prestado por el Estado*
- 9.** *Juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado.*
- 10.** *Seguros y reaseguros.*

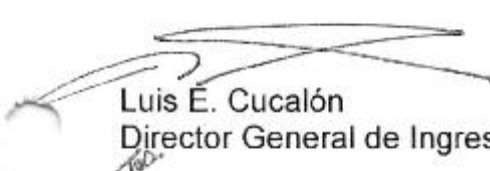
- 11. Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, así como los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales.*
 - 12. Servicio de acceso a Internet residencial y para entidades que presten servicio de educación reconocidas como tal por el Estado.*
 - 13. Servicios de alcantarillado y aseo prestados por entidades públicas o concesionarias.*
 - 14. Espectáculos públicos culturales, según calificación del Instituto Nacional de Cultura.*
 - 15. Actividades de las bolsas de valores, agropecuarias y las actividades financieras de las cooperativas.*
 - 16. Expendio de alimentos en locales comerciales en los cuales no se vendan o consuman bebidas alcohólicas.*
 - 17. Las comisiones que devenguen las agencias de viajes.*
 - 18. Los servicios relacionados con la preparación y entrega en sitio del cemento, aditivos y sus derivados que realicen los subcontratistas a los contratistas de la Autoridad del Canal de Panamá para la ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas en el canal de Panamá y del cruce vehicular en el extremo Atlántico del canal de Panamá, a que se refiere la Ley 28 de 2006.*
- c. Las importaciones de bienes cuya transferencia se exonera por el presente Artículo"**

Como podemos advertir de los párrafos anteriores, PROBIDSIDA, aun siendo asociación sin fin de lucro, como tal no está exenta del pago del ITBMS en la adquisición de bienes o servicios, salvo el bien adquirido o el servicio recibido recaiga en algunos de los supuestos arriba contemplados.

Es importante señalar, que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 18 de mayo de 1998 en Demanda Contencioso Administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Lcdo. José J. Rivera en representación de la Chiriquí Land Company para que se declare nulo por ilegal, la resolución N° 213-953 de 4 de marzo de 1997, dictada por la Administración Regional de Ingresos (Prov. de Panamá), los actos confirmatorios y para que se hagan otras,

declaraciones. Magistrado ponente: Edgardo Molino Mola. Panamá, señaló lo siguiente: "... **la exoneración de un impuesto debe estar contemplada en la ley y si la propia ley es ambigua al respecto ésta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte del contribuyente.....**"

Atentamente,


Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos



JCC/mca